

LD
2782
1968
ef. 5

CONTENIDO

	Págs.
Introducción	5
Organigrama	11
Decreto	15
Otras disposiciones legales vigentes	45
Gráfico Apropriaciones Presupuestales	51

Donación \$15=

INTRODUCCION

A ASPECTOS GENERALES

Al reorganizar el Departamento Administrativo Nacional de Estadística se ha querido modificar sustancialmente los métodos de manejo de informaciones por parte de los Organismos Oficiales, buscando una mayor eficiencia y una facilidad para las personas informantes. El sistema actual, no permitiría para los años futuros mantener, al menos el grado de información actual, dado el rápido crecimiento de la población, la multiplicación de las obligaciones del Estado y el desarrollo de nuevas zonas del país.

Es indispensable lograr que las personas y entidades suministren los datos, en lugar de que el Estado tenga que ir a buscarlos lo cual resulta costoso y casi imposible de realizar, dado el aumento exagerado de burocracia que esto implicaría.

El manejo de un volumen tan grande de información, solo resulta factible mediante el empleo de Computadores y la compatibilización de los existentes al ser

vicio del Estado. Principalmente, esta razón ha mo
tivado, la creación dentro del Departamento de una
Dirección General de Procesamiento encargada de dic
tar normas al respecto y vigilar su cumplimiento.

Una vez consolidado el sistema de Inscripciones en un
período de 10 a 15 años, será posible suspender la di
fícil y exageradamente costosa actividad de los Cen
sos de Población, de Vivienda, Agropecuario, Indus
trial, Comercial, etc., dando a los organismos esta
dísticos la oportunidad de dedicar esfuerzos a la inter
pretación de las cifras obtenidas, e intensificar las
investigaciones específicas de tipo social o económi
co por los métodos de muestreo. Bajo esta suposición
y con la evidencia de la necesidad de crear unos índi
ces del cambio Social y Económico del país se creó
una Dirección General de Análisis Socio-Económico.

B CARACTERISTICAS FUNCIONALES DEL ESQUEMA ORGANICO

Dentro del esquema, se ha logrado una separación ade

cuada entre las funciones operativas, o sea aquellas que conducen inmediatamente a lograr los objetivos de la entidad y las de coordinación, planeación y control y aún administración; funciones estas que se agrupan en oficinas asesoras y asistentes de la Jefatura del Departamento.

Así pues se podrán distinguir dos niveles claramente, el de Dirección compuesto por el Jefe, el Secretario General y la Oficina de Planeación, y el de Ejecución compuesto por tres unidades: de Diseño y Análisis, de Procesamiento y de Información Técnica.

Se ha tenido sin embargo el cuidado de que las unidades de ejecución posean un adecuado grado de autonomía dentro de su propio campo, como medio evidente de agilización de las decisiones dentro de una organización de gran número de personas. No se ha querido pues que la iniciativa quede concentrada en un pequeño grupo de personas y para ello se ha dotado a cada una de las tres unidades, con los servicios de uso más

frecuentes.

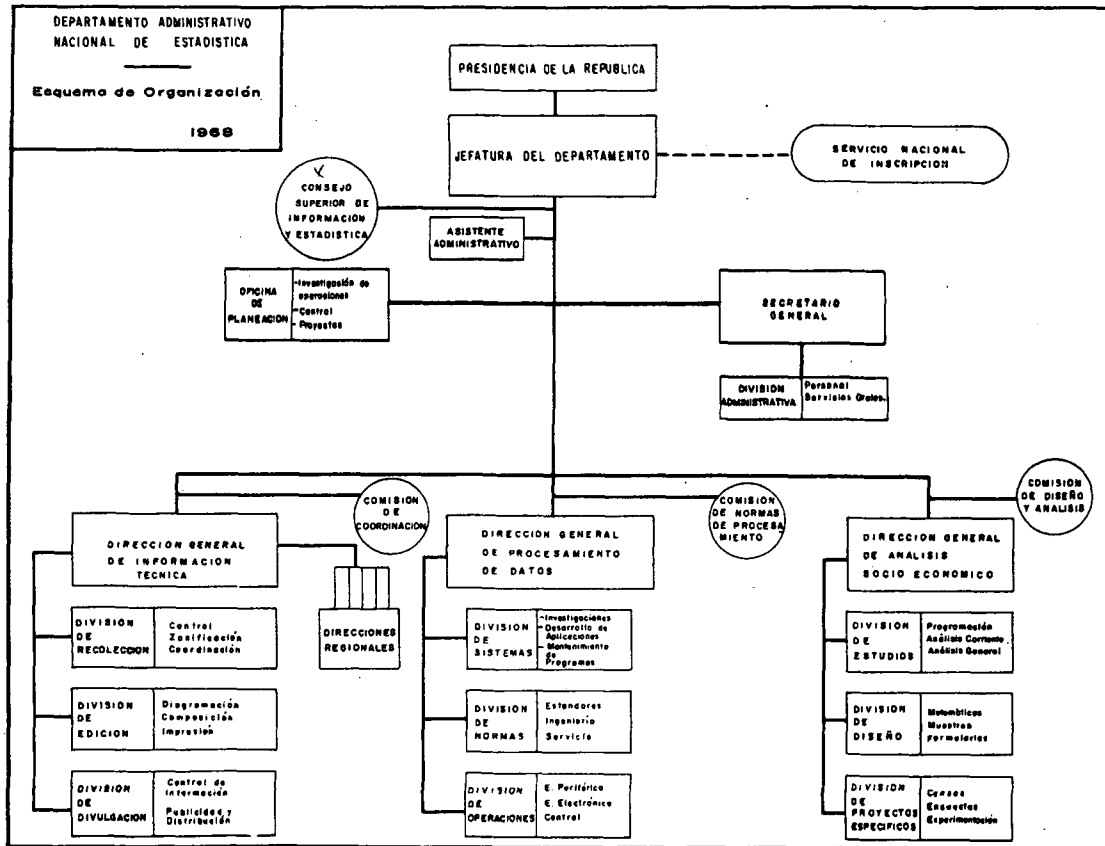
En cada uno de los tres organismos ejecutivos, el criterio de agrupación, fue el de la afinidad de funciones con lo cual se logra una adecuada especialización del trabajo, por el uso continuado de instrumentos o metodologías comunes en las diferentes operaciones. Este criterio se contrapone al ampliamente usado, de formar grupos de trabajo que tienen en común el objetivo de sus funciones pero que en realidad no guardan ninguna afinidad interna, pues les corresponde elaborar la totalidad de los diversos pasos conducentes a lograr dicho objetivo.

El haber seleccionado la primera alternativa, fue el resultado de las experimentaciones hechas y de lo que teóricamente se pueda deducir de la existencia de grandes volúmenes de trabajo similar, como lo son cada uno de los pasos secuenciales en la obtención de resultados estadísticos. Así por ejemplo un número crecido de formularios debe recolectarse en todo el

país para cada tema de investigación y las técnicas para hacerlo son válidas normalmente para todas ellas, por lo cual esta función se cumple bajo una sola Dirección, sin tener esencialmente en cuenta su contenido.

En resumen los criterios seguidos en el diseño de la organización son los siguientes:

- 1 - Diferenciación entre el nivel dirección y administración y el de ejecución.
- 2 - Creación de unidades operativas, con autonomía y servicios propios suficientes.
- 3 - Asignación a cada una de las unidades operativas, de objetivos definidos y delimitados.
- 4 - Agrupación de funciones dentro de las unidades operativas, según su afinidad.
- 5 - Fortalecimiento de una oficina de Planeación, que presta servicios a las unidades operativas en la creación de sistemas, el control y formulación de programas.



DECRETO

DECRETO NUMERO 3167 DE 1968

(DICIEMBRE 26)

por medio del cual se reorganiza el Departamento Administrativo
Nacional de Estadística,

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordina
rias que le confiere la Ley 65 de 1967,

DECRETA:

CAPITULO I Del Departamento

ARTICULO 1º Corresponde al Jefe del Departamento Ad
ministrativo Nacional de Estadística de a
cuerdo con el Presidente de la República la adopción de
los programas técnicos conducentes a la racionalización
y administración de la Información Estadística.

ARTICULO 2º El Departamento Administrativo Nacional
de Estadística cumplirá las siguientes fun

ciones :

- a) Elaborar las investigaciones estadísticas necesarias para la formulación de planes de Desarrollo, para lo cual tendrá en cuenta las necesidades del Departamento Nacional de Planeación.
- b) Dictar las normas técnicas que fueren convenientes para la producción, elaboración y análisis de la información estadística.
- c) Solicitar y obtener de las personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en Colombia, los datos que sean requeridos para el sistema de Información técnica y estadística del Estado.
- d) Ejercer la dirección técnica de los servicios de esta rama en la Nación,

los Departamentos y los Municipios.

e) Reglamentar y coordinar la asisten
cia técnica nacional y extranjera que
se presta a los organismos naciona
les en lo referente a la recolección y
elaboración de la información básica,
de acuerdo con las normas sobre a
sistencia técnica establecidos por el
Departamento Nacional de Planea
ción.

f) Conceptuar sobre la factibilidad téc
nica del establecimiento de nuevos
sistemas de Procesamiento Automáti
co de Datos, en los organismos oficia
les o la modificación de los existen
tes.

g) Conceptuar sobre las especificacio
nes generales que deben cumplir los
equipos de Procesamiento Automáti
co de Datos, al servicio del Estado,

con el propósito de que éstos tengan el mayor grado de compatibilidad.

h) Determinar la codificación numérica o alfabética que debe seguirse en los diferentes organismos estatales para designar los lugares geográficos, productos industriales y agrícolas, profesiones y demás clasificaciones y conceptos que se requieran en el proceso de la información técnica.

i) Planear, desarrollar y ejecutar las labores censales de todo orden que se requieran en el Gobierno Nacional, las encuestas, las estadísticas directas y derivadas, tales como las Cuentas Nacionales y las que se estimen necesarias para los establecimientos de indicadores económicos y sóciales.

- j) Establecer índices de precios al nivel del productor, del distribuidor y del consumidor, de los principales bienes y servicios, realizar el levantamiento y publicar periódicamente el resumen de los resultados obtenidos.
- k) Elaborar Índices de Salarios, Niveles de Empleo y demás estadísticas laborales requeridas para la medición de las fluctuaciones del mercado de trabajo, en coordinación con el Ministerio del ramo.
- l) Establecer las series y modelos econométricos necesarios y elaborar con base en ellos los Indicadores Económicos que midan el desarrollo y el cambio estructural del país.
- m) Publicar, siguiendo las normas de la

Reserva Estadística, los resultados de las investigaciones continuas y es porádicas que se realicen en cumplimiento de sus funciones.

n) Suministrar al Consejo Nacional de Política Económica y Social los Informes de análisis o proyecciones que este solicite.

o) Certificar las Informaciones estadísticas y de población que para el efecto del cumplimiento de requisitos legales requieran los particulares siempre que se refieran a resultados aprobados oficialmente.

p) Celebrar convenios con organismos oficiales, nacionales, departamentales o regionales con el fin de delegar o asumir directamente o a través de los organismos adscritos, funciones

operativas o ejecutivas.

ARTICULO 3º La estructura orgánica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, será la siguiente :

I Dirección

a) Despacho del Jefe

b) Secretaría General

I.División Administrativa

c) Oficina de Planeación

II Ejecución

a) Dirección General de Información
Técnica

I. Direcciones Regionales

b) Dirección General de Procesamiento
de Datos

c) Dirección General de Análisis Socio-
Económico.

III Coordinación

- a) Consejo Superior de Información y Estadística
- b) Organismos Adscritos

CAPITULO II De la Dirección

ARTICULO 4º Son funciones del Jefe del Departamento:

- a) La dirección del Departamento y de las actividades asignadas al ramo.
- b) Ejercer las funciones asignadas en el Decreto N° 1050 de 1968.
- c) Presidir el Consejo Nacional de Información y Estadística.
- d) Aprobar los planes y programas que deban ponerse en ejecución y los métodos y procedimientos correspondientes.
- e) Autorizar las publicaciones y el tipo de Informaciones que suministre el Departamento a los organismos adscritos.

- f) Aprobar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos del Departamento.
- g) Ordenar los gastos del Presupuesto del Departamento.
- h) Rendir informes al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

ARTICULO 5º: Son funciones de la Secretaria General :

- a) Asistir al Jefe del Departamento, en el cumplimiento de sus funciones de coordinación y dirección, respecto a las unidades ejecutivas (Direcciones Generales) y los organismos adscritos.
- b) Reemplazar con el visto bueno del Presidente de la República al Jefe del Departamento en sus ausencias temporales y representarlo en aquellos actos en que específicamente es le designe.

- c) Responder por los aspectos administrativos mediante la supervisión de la División Administrativa bajo su cargo.
- d) Ordenar, por delegación del Jefe del Departamento, los gastos que afecten el presupuesto de la Institución.
- e) Preparar bajo la dirección del Jefe del Departamento, las Resoluciones, Decretos o Proyectos de Ley que por razón de la competencia de sus funciones, corresponda tramitar al Departamento.
- f) Actuar como Secretario del Consejo Superior de Información y Estadística y coordinar el funcionamiento de las comisiones dependientes del mismo.

ARTICULO 6º Son funciones de la Oficina de Planeación :

- a) Elaborar los programas de desarrollo

llo a mediano y largo plazo del De
partamento y de acuerdo con ellos e
laborar los proyectos de presupuesto
to.

b) Preparar los proyectos de carácter
general que deban realizar las Direcci
ciones Generales del Departamento
y evaluar su ejecución.

c) Realizar los estudios de Investigaci
ción Operacional que se requieran para
el eficiente cumplimiento de las
funciones del Departamento y someter
a la aprobación las normas que
deban adoptarse.

d) Ejercer el control indirecto mediante
el sistema de informes periódicos
suministrados por las Oficinas Ejecutivas
de todas las actividades del De
partamento y los organismos adscritos.
Presentar al Jefe la evaluación

resultante.

- e) Establecer las normas y estándares de producción, previa aprobación del Jefe del Departamento, que deban adoptarse en los diferentes organismos internos.
- f) Conceptuar para el Jefe del Departamento sobre los programas y proyectos que presenten las Direcciones Generales de Información Técnica, Procesamiento de Datos y Análisis Socio-Económico y los organismos adscritos.
- g) Preparar en coordinación con las respectives Oficinas Ejecutivas los diferentes Manuales de Procedimiento.

CAPITULO III De la Ejecución

ARTICULO 7º: Son funciones de la Dirección General de Información Técnica:

- a) Efectuar la recolección de datos, por medio de las Direcciones Regionales que se establezcan y de las informaciones globales que deban suministrar entidades de carácter nacional.
- b) Editar los Boletines, Anuarios y demás publicaciones de los datos elaborados y analizados en el Departamento bien sea haciendo uso del equipo propio o el de otras entidades impresoras.
- c) Atender las solicitudes de información de los usuarios y procurar la divulgación de aquellas de interés general.
- d) Velar por el cumplimiento de la obligación de las fuentes de información, de suministrar los datos solicitados y procurar el mantenimiento de la Reserva Estadística prescrita por la

Ley.

ARTICULO 8º Son funciones de las Direcciones Re
gionales :

- a) De acuerdo con la zonificación que determine la Dirección General de Información Técnica, recolectar datos y realizar las encuestas requeridas, haciendo uso para ello de los recolectores a su cargo.
- b) Hacer la crítica y codificación de los formularios recolectados, según los manuales que se establezcan para tal fin.
- c) Perforar y verificar o codificar en cinta magnética, el contenido de los formularios recolectados, y transmitirlos a las oficinas en Bogotá.
- d) Mantener vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de

los informantes y servir de medio de difusión de información procesada.

- e) Administrar el personal, los Equipos y el Almacén de Materiales que se destinen a su servicio, de acuerdo con las normas que para ello dicte la Jefatura del Departamento.
- f) Coordinar las actividades, con las oficinas correspondientes de los organismos adscritos.

ARTICULO 9º- Son funciones de la Dirección General de Procesamiento de Datos :

- a) Preparar las normas y estándares generales, que deba usar el Gobierno en el procesamiento de la información básica, con miras a lograr más eficiente producción y utilización.

- b) Determinar las especificaciones técnicas que deban cumplir los equipos de Procesamiento Automático de Datos, tales como Procesadores de Registro Unitario, Computadores Electrónicos, Equipos de Transmisión de Datos a Distancia, de Archivo Magnético o Fotográfico con Selección Automática y similares para ser usados en las entidades oficiales.
- c) Vigilar, con la asesoría de la Comisión de Normas de Procesamiento, el cumplimiento de las normas de que tratan los ordinales a) y b).
- d) Operar el equipo de procesamiento de datos con el fin de elaborar y analizar la información del Departamento, los organismos adsu

critos, y dentro de la convenien
cia del servicio, la de las entidade
des que lo soliciten.

e) Prestar asistencia técnica, en sis
tematización y procesamiento de
datos, a las entidades oficiales
que así lo soliciten.

f) Coordinar y ejecutar los planes de
investigación referentes a sistema
tización y procesamiento en el De
partamento.

ARTICULO 10º Son funciones de la Dirección General
de Análisis Socio-Económico:

a) Elaborar el Programa General de
Investigaciones Estadísticas y di
señar la metodología que en ellas
deba emplearse, siguiendo las nor
mas fijadas previamente por la O
ficina de Planeación del Departa

mento.

- b) Efectuar el análisis de los resulta
dos de tales investigaciones, con
miras a determinar un diagnóstico
nacional o local de fenómenos so
ciales o económicos.
- c) Desarrollar los aspectos técnicos
de los proyectos específicos que a
delante el Departamento, tales co
mo Censos, Encuestas, Investigaci
ones Experimentales, etc.
- d) Buscar la mejor utilidad y eficaci
a de las series y análisis realiza
dos, mediante la consulta con
los habituales usuarios.
- e) Coordinar con el Departamento Na
cional de Planeación la consecu
ción, elaboración y análisis de la
Información Básica, requerida pa
ra la formulación y evaluación de

políticas y planes gubernamentales.

- f) Prestar asesoría técnica en el Di
seño y Análisis de las Estadfsti
cas, a las Oficinas Departamental
es y Municipales que lo requieran.

ARTICULO 11: Las Direcciones Generales y las Direcc
ciones Regionales, para su correcto
funcionamiento, se organizarán en Di
visiones, Secciones, Grupos y Unidad
es, según lo prescrito en el Decreto
Nº 1050 de 1968.

CAPITULO IV De la Coordinación

ARTICULO 12: Créase el Consejo Superior de Inform
ación y Estadfstica integrado por las
siguientes personas:

- a) Jefe del Departamento Administrat
ivo Nacional de Estadfstica, quien
lo presidirá .

b) Un Delegado de cada uno de los si
guientes Ministerios :

1. Ministerio de Justicia
2. Ministerio de Hacienda y Cré
dito Público
3. Ministerio de Agricultura
4. Ministerio de Salud Pública
5. Ministerio de Desarrollo Econ
nómico
6. Ministerio de Educación Nal
cional
7. Ministeriode Obras Públicas

c) UnDelegado del Departamento Nal
cional de Planeación

d) 1. El Director del Instituto Geol
gráfico Agustín Codazzi.

2. El Rector de la Universidad
Nacional de Colombia.

ARTICULO 13º Las funciones del Consejo Superior de

Información y Estadística serán las de asesorar al Jefe del Departamento en la Dirección y Coordinación de la Administración de la Información Estadística.

ARTICULO 14º Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Superior de Información y Estadística podrá crear las comisiones de su seno que considere necesarias.

ARTICULO 15º La Comisión de Normas de Procesamiento de Datos creada por el Artículo 2º del Decreto N° 2386 de 1968, continuará funcionando con carácter permanente y se adiciona con sendos representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Organización e Inspección de la Administración Pública. El concepto favorable de la Comisión será necesario para que puedan celebrarse contratos de adquisición, arrendamiento o préstamo de equipos de procesamiento de datos.

CAPITULO V De los Organismos Adscritos

ARTICULO 16: Créase el SERVICIO NACIONAL DE

INSCRIPCION, adscrito al Departa

mento Administrativo Nacional de Estadística, cuyo fun

cionamiento se hará por intermedio de un FONDO ROTA

TORIO al cual ingresarán las sumas que perciba el SER

VICIO. Con cargo a dicho Fondo Rotatorio, cuyo funcio

namiento como el del Servicio mismo será reglamenta

do por el Gobierno, se harán los gastos de personal, ma

teriales y equipo que implique la prestación del SERVI

CIO. Cuando se trate de contratar personal para traba

jos transitorios con cargo a dicho Fondo Rotatorio, el

Departamento podrá hacerlo sin sujeción a las normas

comunes sobre nombramientos o contratos administrati

vos, según lo establezca el reglamento previsto en este

Artículo.

ARTICULO 17: Créase el Fondo Rotatorio del Departa

mento Administrativo Nacional de Es

tadística para el manejo de los recursos que adelante se

determinan. La Administración del Fondo, esto es, la ordenación de gastos, la elaboración de contratos con cargo a sus recursos, corresponde al Jefe del Departamento, quien puede delegar esta función.

Con cargo al Fondo Rotatorio, se harán los gastos previstos en el Artículo anterior, los necesarios para la más amplia difusión de la Información Básica elaborada en el Departamento, mediante la publicación y venta de Anuarios, revistas, boletines y libros, lo que demande el alquiler de equipos de Sistematización que se encuentren al servicio de Entidades Oficiales con el objeto de aprovechar los tiempos sobrantes, utilizándolos en otras Entidades Oficiales que los requieran, los que ocasionen los trabajos especiales de elaboración de datos, su publicación o su recolección y el cobro al solicitante de los valores correspondientes. Entiéndese como Servicios Especiales, los que soliciten las personas naturales o jurídicas y que no esten contemplados dentro de los ordinarios del Departamento.

ARTICULO 18º Ingresarán al Fondo Rotatorio los si
guientes recursos :

- a) Los que le asigna la Ley
- b) Los recaudos correspondientes a la prestación del Servicio Nacional de Inscripción.
- c) Los recaudos correspondientes a la prestación de los servicios Especiales de Información y Estadística destinados a Entidades Públicas y a las personas naturales o jurídicas.
- d) El producto de la venta de las publicaciones del Ramo.
- e) El producto de la venta de servicios o alquiler de equipos de computación electrónica a otras Entidades Oficiales.

ARTICULO 19º El Departamento Administrativo Nacional

nal de Estadística señalará por medio de Resolución, con base en los costos correspondientes mas un porcentaje para capitalización del Fondo, las tarifas del Servicio Nacional de Inscripción, de los servicios especiales de Información Estadística, de Computación Electrónica y afines, así como los precios de venta de las publicaciones.

CAPITULO VI Disposiciones Generales

ARTICULO 20: Ningún organismo oficial podrá hacer publicación de Estadísticas de carácter general, tales como resultados de encuestas, estadísticas de precios, estadísticas bancarias, estadísticas de comercio exterior, estadísticas de migración, cuentas nacionales y similares sin la previa autorización del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

ARTICULO 21: Para adelantar actividades tales como los Censos, Encuestas y elaboración de información especial, el Departamento podrá contratar personal adicional al de su planta de carácter transi

torio, fijando, en cada caso, las labores específicas y el término de duración.

ARTICULO 22º El valor de los servicios personales a que se refiere el Artículo anterior, se determinará teniendo en cuenta la escala de salarios fijada por el Decreto N° 2285 de 1968 y su pago se hará con cargo al presupuesto ordinario de gastos o al Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

ARTICULO 23º El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, podrá celebrar contratos o convenios con el Banco de la República enderezados a trasladar al Departamento, aquellas investigaciones que se considere conveniente centralizar en él, con aportes financieros del Banco.

ARTICULO 24º La Contraloría General de la República, el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Colombiano de Comercio Exterior, el Instituto Nacional de Provisiones y la Dirección General de

Presupuesto se abstendrán de tramitar los negocios que sobre equipos de procesamiento de datos efectúen las Entidades Oficiales, sin el previo concepto favorable de la Comisión de Normas de Procesamiento.

ARTICULO 25º El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá D. E., a veintiséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Jefe del Departamento Administrativo
Nacional de Estadística,

ERNESTO ROJAS MORALES

OTRAS DISPOSICIONES
LEGALES VIGENTES

DECRETO NUMERO 1633 DE 1960

(Junio 11)

.....

ARTICULO 74o.- Todas las personas naturales o ju
rídicas, domiciliadas en el territor
rio nacional y los empleados públicos, en todos sus nivel
les, están obligados a suministrar al Departamento Ad
ministrativo Nacional de Estadística dentro de los plazos
que al efecto se señalen, los datos que éste requiera pa
ra el cumplimiento de sus finalidades, y a cumplir las nor
mas que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 75o.- Los datos que están obligados a su
ministrar las personas naturales
o jurídicas domiciliadas o residentes en el territorio na
cional, tendrán un carácter estrictamente reservado, y
por lo tanto no podrán darse a conocer al público ni a las
entidades oficiales sino únicamente en resúmenes numé
ricos, que no hagan posible deducir de ellos información
alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para

fines de tributación fiscal, investigación judicial o cualquier otro objetivo diferentes del propiamente estadístico.

DECRETO NUMERO 0997 DE 1952

(Abril 22)

ARTICULO 1o.- Para hacer eficaces las obligaciones que conforme al artículo 4o. del Decreto 2240 de 1951 tienen los empleados nacionales, departamentales y municipales, así como las personas naturales y jurídicas, el Director Nacional de Estadística, o sus Delegados, pueden imponer multas sucesivas en el caso de resistencia o mora en el cumplimiento de la respectiva obligación, de cinco (\$5.00) a quinientos pesos (\$500.00), sin perjuicio de las penas establecidas por el Código Penal.

PARAGRAFO.- El empleado público sancionado por el Director Nacional de Estadística

en tres (3) resoluciones ejecutoriadas, incurrirá en cau
sal de mala conducta y debe ser destituido por quien co
rresponda.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

.....

ARTICULO 132o.- El número, nomenclatura y proce
dencia de los distintos Ministerios
serán determinados por la Ley. (V. Ley 27/46 - V. Art.
73 Co. R.P.M.).

La distribución de los negocios, según sus afinidades, den
tro de los Ministerios y los Departamentos Administrativi
vos, corresponde al Presidente de la República.

La ley creará y organizará los Departamentos Administr
trativos que requiera el servicio público, con un jefe res
ponsable, y señalará sus funciones. (Artículo 33 del Acto
Legislativo número 1 de 1945). (V. Art. 76 (10).

.....

ARTICULO 134o.- Los Ministros son órganos de co

municación del Gobierno con el Congreso; presentan a las Cámaras proyectos de Ley, toman parte en los debates y aconsejan al Presidente la sanción u objeción de los proyectos legislativos.

Los Ministros y los Jefes de los Departamentos Administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, un informe sobre el estado de los negocios adscritos a su Ministerio o Departamento, y sobre las reformas que la experiencia aconseje que se introduzcan.

Las Cámaras pueden requerir la asistencia de los Ministros, y las Comisiones Permanentes de las Cámaras pueden requerir la asistencia de los Jefes de Departamentos Administrativos. (Artículo 34 del Acto Legislativo número 1 de 1945).

ARTICULO 135o. - Los Ministros y los Jefes de Departamentos Administrativos, como Jefes superiores de la Administración, y los Gobernadores, como agentes del Gobierno, pueden ejercer, bajo su

propia responsabilidad, determinadas funciones de las que corresponden al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, según lo disponga el Presidente. Las funciones que pueden ser delegadas serán señaladas por la Ley. La delegación exime al Presidente de responsabilidad, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar el Presidente, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. (Artículo 35 del Acto Legislativo número 1 de 1945). (V. Art. 181).

APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA
(Años de 1959 a 1969)

MILLONES

45
40
35
30
25
20
15
10
5
0

MILLONES

45
40
35
30
25
20
15
10
5
0

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

